

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 2024 0157.
Demandante: Carime Mendoza Suarez.
Demandado: Silvia Yesenia Orjuela Mendoza y demás personas indeterminadas.

Cumplidos los requisitos formales del artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho judicial DISPONE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por CARIME MENDOZA SUAREZ contra SILVIA YESENIA ORJUELA MENDOZA y demás personas indeterminadas.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso.

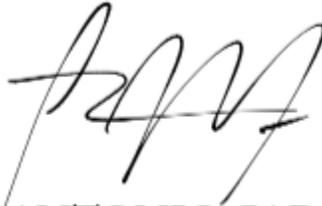
Infórmese de la existencia del proceso a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría debe expedir comunicación, insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (Artículo 375-6 inciso 2, C.G.P).

Por último, acorde con los artículos 592 y 375-6 ejusdem, se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Una vez se inscriba la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas controviertan la demanda, precisando que quienes concurren después toman el proceso en el estado que se encuentre.

Se reconoce personería a la abogada KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over the printed name below.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez